



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00850-00

CONSIDERACIONES

Se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio N° 079, debidamente diligenciado (pdf 08). Téngase en cuenta para los efectos pertinentes. Visible a través del siguiente enlace: [08DevolucionComisorio.pdf](#)

Teniendo en cuenta que el perito evaluador presentó avalúo comercial y catastral (pdf 09), se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P. (ver archivo adjunto).

[09AllegaLiquidacionCreditoAvaluoComercial.pdf](#)

Finalmente, y atención a la liquidación del crédito, allegada por activa Visible a archivo electrónico No. 08, el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, actualizando hasta la fecha de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia.

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$125.487.060,45, hasta el 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: Se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio N° 079, debidamente diligenciado (pdf 08)

TERCERO: Se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P, según lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

125
YA

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d93d21e41258adeeadfb5b07593726d7ec10880e30e910f8fd3b763ee044d84**

Documento generado en 21/07/2022 05:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>